RESOLUCION DE GERENCIA N°025-A-2020-GM/MDM

Morales, 05 de octubre de 2020

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25 de agosto de 2020, escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, con Expediente N° 10769, escrito de fecha 20 de febrero de 2020, con Expediente N° 1731, Carta N° 02-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, con Expediente N° 2431, escrito de fecha 15 de setiembre de 2020, con Expediente N° 5099, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, con Escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, con Expediente N° 9373, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN Y CONSTANCIA DE CATASTRO A NOMBRE DE LOS VENDEDORES, ALBERTO CÉSPEDES GUERRERO Y SU SEÑORA ESPOSA, del inmueble urbano ubicado en el Jr. Oxapampa Mz. H Lt. 02 "A", distrito de Morales, **por haber sido observada con la Esquela de Observaciones con el N° de Titulo 2019-02250923**;

Que, con Escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, con Expediente N° 9528, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, adjunta documento de Vigencia de poder, vigente al escrito de fecha 06 de noviembre 2019, donde viene solicitando visación de planos y memoria descriptiva, otorgamiento de resolución y constancia de catastro;

Que, con Informe N° 1339-2019-DDUySFL-MDM de fecha 02 de diciembre de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico Legal, señala que ha revisado la documentación y encontró observaciones en los Exp. N° 9373 y N° 9528, sobre la solicitud de VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN Y CONSTANCIA DE CATASTRO A NOMBRE DE LOS VENDEDORES, ALBERTO CÉSPEDES GUERRERO Y SU SEÑORA ESPOSA, presentado por el Sr. Félix Jiménez Alverca, la que detallo: **i)** el FUHU, presentado en el expediente N° 9373, en el ítem 3. Administrado, 3.1 persona Natural, describe a Cespedes Guerrero Alberto con DNI N° 16543838, y en ITEM 6. Declaración y firma no corresponde al administrado, **ii)** el FUHU, presentado no es el actualizado, **iii)** El trámite para Subdivisión, firma el propietario registral, según **partida electrónica N° 05011529**, en el Expediente presentado firma el Sr. Félix Jiménez Alverca quien no es propietario, **iv)** Adjunto certificado de vigencia inscrito en la partida N° 11155358, de Karina Delgado Piro (Poderdante), a Félix Jiménez Alverca (Apoderado), de las cuales Karina Delgado no es propietaria registralmente del predio ubicado en el Jirón Oxapampa inscrito en la partida electrónica N° 05011529, **v)** Adjuntar documento alguno para que proceda la Subdivisión, por lo contrario se deberá proceder como prescripción Adquisitiva de Dominio, **vi)** Por todo lo mencionado se devuelve los expedientes completo de numero 9373 de fecha 06/11/2019 (48 páginas) pago realizado por dicho trámite y expediente N° 9528 de fecha 11/11/2019 (5 páginas)

Que, con Carta de fecha 12 de diciembre de 2019, con Expediente N° 10737, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, señala que con la solicitud presentada a la Municipalidad de fecha 06 de noviembre de 2019, volviendo a reingresar por mesa de parte el día 04 de diciembre de 2019, levantando las observaciones según carta de fecha 03 de diciembre de 2019 que adjunta el informe técnico N° 1339-2019-DDUySFL-MDM, de fecha 02 de diciembre de 2019, para la visacion de planos y memoria descriptiva, otorgamiento de resolución y constancia de Catastro. Asimismo, indica que erróneamente se ha adjuntado la primera hoja del registro de la propiedad inmueble, en la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2019, inscrita en la **Partida N° 05011529**, subsanando dicho error;

Que, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, con Expediente N° 10769, el Sr. Luis Alberto Gonzaga Salazar, **PRESENTO OPOSICIÓN AL TRÁMITE** de Subdivisión y solicitud de fichas catastrales, en la oficina y/o área de catastro de la Municipalidad distrital de Morales, presentado por la señora Karina Delgado Piro a través de su apoderado Félix Jiménez Alverca, del predio ubicado en el jirón Oxapampa N° 148, MZ "H" Lt 02, ahora rectificada mediante nomenclatura emitido por la Municipalidad con datos actualizados "jirón Oxapampa N° 149 – Distrito de Morales". Predio donde ostenta la posesión y legitima propiedad con documento de fecha cierta, otorgada por su anterior propietario, por lo que se **OPONE A TODO TRAMITE que se encuentra realizando estas personas**, bajo los fundamentos siguientes: ***i)*** *(…), que el predio lo adquirió mediante Contrato de Compra Venta otorgado por la señora Blanca Iris Jiménez Jiménez, en el año 2010, que los antiguos propietarios Alberto Cespedes Guerrero Y Juana Mundaca Vera de Cespedes, volvieron a realizar una venta simulada o denominada doble venta, a favor de una persona ajena al tracto sucesivo de nombre Karina Delgado Piro, sobre su predio, ubicado en el Jr. Oxapampa 148 Mz. "H" Lote 2, ahora rectificada en "jirón Oxapampa N° 149 – Distrito de Morales".* ***ii)*** *(…), que interpuso una denuncia penal por ante la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto San Martín, por el Delito de Estafa Agravada, Fraude Procesal y Falsedad Ideológica, recaída en la Carpeta Fiscal N° 25818-2019, contra los señores Karina Delgado Piro, Félix Jiménez Alverca, Alberto Cespedes Guerrero y Juana Mundaca Vera de Cespedes, por haber realizado en su predio una doble venta.*

Que mediante Escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, con Expediente N°10852, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita que se resuelva la solicitud presentada con fecha 06/11/2019, por haber sido levantado las observaciones dispuestas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento vial con fecha 04/12/2019;

Que mediante INFORME N° 1412-DDUySFL-MDM, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico Legal, señala no procede la solicitudes presentados por el Sr. Félix Jiménez Alverca, en los expedientes números 8870 de fecha 18/10/2019, Expediente 10500 de fecha 04/12/2019, disponiendo la devolución de todo lo presentado (Expedientes N° 8870 del 18/10/2019, N° 10500 del 04/12/2019, N° 10737 del 12/12/2019 y N° 10852 del 16/12/2019)

Que mediante Carta s/n de fecha 17 de diciembre de 2019, con Expediente N° 10945, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita reemplazar el anterior expediente técnico (MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS) presentado el día 06/11/2019, como son 02 juegos de planos, 05 piezas de cada uno 02 juegos de memoria descriptiva, para su respectiva visacion y otorgamiento de resolución y constancia de Catastro, **por no reunir la indicaciones técnicas en el punto 2.1, 2.2 y en el punto 3.2 de la Esquela de observaciones N° del Título 2019-02250923**;

Que mediante INFORME N° 1429-DDUySFL-MDM, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico Legal, señala que con respecto al Expediente N° 10945, menciona que mediante Informe N° 1412-2019-DDUySFL-MDM, se devolvió todos los expedientes referentes al predio ubicado en el jirón Oxapampa Mz H Lote 02, por encontrarse en temas judiciales;

Que mediante CARTA s/n de fecha 20 de enero de 2020, con Expediente N° 583, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita para que el responsable del área de catastro resuelva el escrito presentado el 17/12/2019, donde se solicita visacion de planos y memoria descriptiva, otorgamiento de resolución y constancia de catastro. Asimismo, indica que adjunta documentación en el Numeral 3 la **Esquela de Observación con N° de Titulo 2019-02250923**;

Que mediante escrito de fecha de recepción 10 de febrero de 2020, con Expediente N° 1325, la Sra. KARINA DELGADO PIRO, señala que a la fecha no resuelven los escritos presentados por el área de catastro, solicitando visacion de planos, memoria descriptiva, otorgamiento de resolución y constancia de catastro para ser **subsanada según esquela de observaciones N° 2019-0225093, en los puntos 2.1, 2.2 y en el punto 3.2 Sunarp – Tarapoto**;

Que, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, con Expediente N° 1731, el señor Alberto Céspedes Guerrero y la Señora Juana Mundaca Vera de Céspedes, presenta **OPOSICIÓN DE TRÁMITE** de Subdivisión y solicitud de fichas catastrales, en la oficina y/o área de catastro de la Municipalidad Distrital de Morales, del predio ubicado en el jirón Oxapampa N° 148, MZ "H" Lt 02, ahora rectificada mediante nomenclatura emitido por la Municipalidad con datos actualizados "jirón Oxapampa N° 149 – Distrito de Morales", presentado por la señora Karina Delgado Piro a través de su apoderado Félix Jiménez Alverca, ya que su persona habría sido inducida a error por parte de estas personas que vienen tramitando esta subdivisión, ya que la propiedad y posesión le corresponde a otra persona, **por lo que se OPONE A TODO TRÁMITE que vengan realizando estas personas antes mencionadas**; bajo el fundamento siguiente: **i)** (…), que el predio fue vendido por su persona y esposa en el año 2005, y que ambos fueron sorprendidos por la señora Karina Delgado Piro y por su apoderado Félix Jiménez Alverca, que vienen tramitando la subdivisión y desmembración ante la oficina del Área de Catastro de la Municipalidad de Morales, ya que en todo momento esta señora le manifestaba que el predio le habría adquirido de la antigua compradora a quien inicialmente se había entregado, prueba de ello es, el haber utilizado un centro de conciliación extrajudicial, **con la finalidad que les otorgara escritura pública, induciéndolos a error en la tramitación de una escritura publica que nunca les correspondía**.

Que mediante INFORME N° 243-2020-DDUySFL-MDM, de fecha 26 de febrero de 2020, el Jefe de División de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico Legal, señala que no cuentan con ninguna información con respecto al Expediente N° 583, de fecha 20/01/2020, que se resuelva el escrito presentado el día 17/12/2019, donde solicita visacion de planos y memoria descriptiva, porque toda documentación ingresado por el Sr. Félix Jiménez Alverca, fueron devueltos;

Que mediante CARTA NOTARIAL, de fecha 02 de Marzo de 2020, con Expediente N° 2145, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita dar contestación inmediata sobre el Expediente Técnico presentado con fecha 06 de noviembre de 2019, el que contiene 02 juegos de planos, 05 piezas de cada uno, 02 juegos de memoria descriptiva, para su respectiva visacion y otorgamiento de resolución y constancia de Catastro, documentos que fueron reemplazados a través de la Carta de fecha 17/12/2019 para su visacion y la carta de fecha 10/02/2020;

Que, mediante escrito, de fecha 04 de marzo de 2020, con Expediente N° 2235, el Sr. FELIX JIMENEZ ALVERCA, solicita la visacion de 02 juegos de planos, 05 piezas de cada uno, 02 juegos de memoria descriptiva, y otorgamiento de resolución y constancia de Catastro de inmueble ubicado en el Jirón Oxapampa N° 148, Mz H Lt. 02, **pretendiendo con la documentación presentada subsanar según la Esquela de observaciones N° 2019-0225093, en los puntos 2.1, 2.2 y en el punto 3.2 Sunarp - Tarapoto**;

Que, mediante Carta N° 02-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, con Expediente N° 2431, el Señor Félix Jiménez Alverca apoderado de la señora Karina Delgado Piro, efectúa su **descargo** contra la Oposición presentada mediante Carta de fecha 20 de febrero de 2020, por el señor Alberto Céspedes Guerrero y la Señora Juana Mundaca Vera de Céspedes, sobre Oposición de Tramite de Sub División, del inmueble Ubicado en el Jr. OXAPAMPA N° 148, MANZANA "H" LOTE 02 A, distrito de Morales;

Que, mediante escrito de fecha 18 de Agosto de 2020, con Expediente N° 4070, el Señor Félix Jiménez Alverca, señala devuelve Expediente y solicita Resolver su solicitud de nueva resolución aclaratoria, a la Resolución Sub Gerencial N° 259-2019-SGIMV/MDM, del 14/06/2019, **en merito a la Esquela de Observación N° 2019-0225093, del 20/09/2019, de la oficina Registral de Tarapoto**, referido a: *"2.1 Conformidad del informe Técnico del área de Catastro N° 8167-2019; 2.2 El área descrita en la Escritura Publica del Lote 02 (área remanente) discrepa con la resolución de Sub gerencia, constancia negativa de catastro y documentación técnica; 2.3 el sello del arquitecto consignado en la documentación técnica (memoria descriptiva y planos) discrepa con lo que obra inscrito en la plataforma de modulo de verificadores. Referido al nombre que falta (Porfirio Bernardo);* ***2.4 Escrito de Luis Gonzaga Salazar del 16/10/2019, diciendo que existe un proceso judicial ante el primer juzgado civil de Tarapoto, por lo que el registrador publico solicito partes judiciales;*** *2.5 Se solicito a la Municipalidad Distrital de Morales que se pronuncie sobre la autenticidad de la Resolución de Sub Gerencia, constancias negativas de catastro y suscripción de la documentación técnico del arquitecto"*;

Que, el artículo 118°, del mismo cuerpo normativo señala. - Solicitud en interés particular del administrado: ***cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar*** por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o ***formular legitima oposición***;

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM, de fecha 25 de agosto de 2020, se resolvió: ***i)*** *ACUMULAR el Trámite con Expediente N° 9373 de fecha 06 de noviembre de 2019, Expediente N° 9528 de fecha 11 de noviembre de 2019, Expediente N° 10737 de fecha 12 de diciembre de 2019, Expediente N°10852 de fecha 16 de diciembre de 2019, Expediente N°10945 de fecha 17 de diciembre de 2019,*

Expediente N° 583 de fecha 20 de enero de 2020, Expediente N° 1325 de fecha 10 de Febrero de 2020, Expediente N°2145 de fecha 02 de Marzo de 2020, Expediente N°2235 de fecha 04 de marzo de 2020, Expediente N°4070 de fecha 18 de Agosto de 2020; ***ii)*** *se otorgo al administrado interesado en el procedimientos, el plazo de 07 DÍAS HÁBILES, a fin de que ejerza su derecho de defensa, o manifiesten lo que a su interés resulte pertinente. Así mismo, debemos indicar que una vez vencido el plazo con los descargos o sin ellos, la entidad procederá a resolver el pedido de oposición.*

Que, con escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, con Exp. 5099, el señor Félix Jiménez Alverca, Absuelve el traslado de la oposición e interpone nulidad art. 10 inc. 2 de la Ley 27444, en el extremo de la conservación del acto a que se refiere el art. 14; señalando lo siguiente: **i)** la oposición se presento extemporánea, toda vez que se opone al trámite de la SUBDIVISION, sin conocer que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 416-2017-SGIMV/MDM de fecha 22.06.2017 se resolvió aprobando la solicitud de fecha 19.06.2017, exp. 4095, la que no fue impugnada en el plazo de ley, adquiriendo su condición de firme, de tal suerte que debe declararse improcedente la oposición. ***ii)*** *la expedición ilegal del certificado de nomenclatura y numeración 040-2018 "Jr. Oxapampa N° 149, Morales", del 23.05.2018, en favor de Luis Alberto Gonzaga Salazar, por no seguirse con el trámite legal establecido por los artículos 51, 52, 53 del Reglamento Nacional de edificaciones y TUPA de la Municipalidad Distrital de Morales,* ***iii) con fecha 18.10.2019 solicito la nulidad del certificado de nomenclatura y numeración 040-2018 y mediante escrito del 16.12.2019 reitero su solicitud y hasta la fecha no se resuelve****, probándose la omisión.* Además, en otrosí digo, basándose en el articulo 10, inciso 2, concordado con el articulo N° 14 del TUO de la Ley N° 27444, **interpone nulidad contra la Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25.08.2020**, en el extremo de la conservación del acto a que se refiere el articulo 14.2.1 y 14.2.2 de la Ley 27444.

Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2020, el señor Luis Alberto Gonzaga Salazar, señala que ha tomado conocimiento que el señor Felix Jimenez Alverca, en representacion de la señora Karina Delgado Piro, viene pretendiendo efectuar efectuar el saneamiento fisico legal del predio ubicado en el Jr. Oxapampa Nro. 148 Mz. "H" Lote 2A, ahora rectificada mediante momenclatura emitida por la Municipalidad Distrital de Morales, en el Jr. Oxapampa Nro. 149 – distrito de Morales, por lo que, dentro de las atribuciones y el derecho de propietario posesionario por mandato judicial, reitera la oposicion al acto administrativo presentado por el señor Felix Jimenez Alverca a favor de su poderdante; basandose en una secuencia de hechos que se han ventilado ante el Organo Jurisdiccional (Exp. 0022-2011-0-220-JR – Jugado Especializado Civil de Tarapoto, Exp. 00467-2011-0-2208-JR-CI-01 – Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, Exp. 202-2017-0-2208-JR-CI-01 – Sala Civil Descentralizada de Tarapoto), asi como ante la 2da. Fiscalia Penal de Tarapoto (Carpeta Fiscal N° 2518-2019), sobre el derecho a la propiedad con respecto al predio en referencia;

Análisis al Caso:

Que, se realizo la verificacion en la pagina Web del Poder Judicial – Consultas de expediente judiciales (Exp. 0022-2011-0-220-JR – Jugado Especializado Civil de Tarapoto – **Materia Desalojo** – **Dte. Luis Alberto Gonzaga Salazar**, Ddo. Blanca Iris Jimenez Jimenez, **Tercero: Sra. Karina Delgado Piro Rep. Felix Jimenez Alberca**), constatandose:

- **LA SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO**, con Resolucion N° DOS, de fecha 13 de diciembre de 2019, **CONFIRMARON** el auto contenido en la resolución número **VEINTICUATRO** de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de remisión de copias certificadas de los autos al Ministerio Público

para que investiguen la vulneración de su derecho a la propiedad, interpuesto por Karina Delgado Piro representado por su apoderado Félix Jiménez Alberca. Haga valer su derecho directamente a quien corresponda; y **declara improcedente su solicitud de reposición posesoria del inmueble sito en el Jirón Oxapamapa N° 149, Mz "H" lote 02** (conforme a su otrosí digo); dejándose a salvo su derecho lo haga valer en la vía procesal, modo y forma de ley. A los escritos con registro de ingreso N° 1570-2019, N° 1583-2019 y N° 1595-2019, presentados por el apelante: agréguese a los autos. MANDARON que por Secretaría se dé cumplimiento al artículo 383° del Código Procesal Civil.

- **LA SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO**, con Resolucion N° CUATRO, de fecha 26 de febrero del 2020, la **Sra. Karina Delgado Piro interpuso el RECURSO DE CASACIÓN,** por lo que, la Sala superior **ORDENO elevar los autos a la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.**

- Con **Oficio N° 334-202 del 13 de marzo de 2020, el juzgado eleva el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema – Lima**.

Que, en la consulta de expedientes judiciales, el Exp. 0022-2011-0-220-JR – Juzgado Especializado Civil de Tarapoto, materia desalojo, se han establecidos como partes procesales: **Dte. Luis Alberto Gonzaga Salazar**, Ddo. Blanca Iris Jimenez Jimenez, **Tercero: Sra. Karina Delgado Piro Rep. Felix Jimenez Alberca**, estando en cuestionamiento el derecho de propiedad del predio ubicado en el Jr. Oxapampa Nro. 148 Mz. "H" Lote 2A, ahora rectificada mediante momenclatura emitida por la Municipalidad Distrital de Morales, en el Jr. Oxapampa Nro. 149 – distrito de Morales; la misma.que se encuentra vigente el proceso judicial (proceso en trámite), estando por resolver la Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica. (Ver Imágenes).

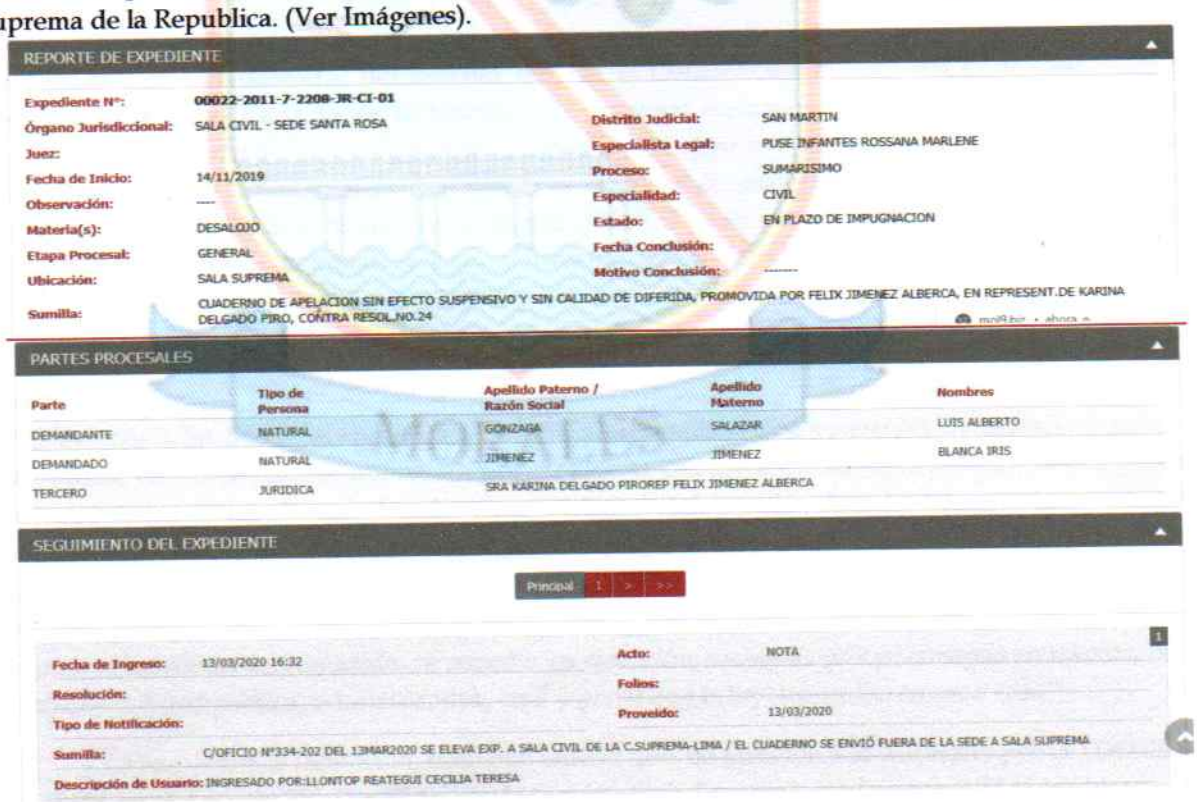

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00022-2011-7-2208-JR-CI-01		
Órgano Jurisdiccional:	SALA CIVIL - SEDE SANTA ROSA	Distrito Judicial:	SAN MARTIN
Juez:		Especialista Legal:	PUSE INFANTES ROSSANA MARLENE
Fecha de Inicio:	14/11/2019	Proceso:	SUMARISIMO
Observación:	----	Especialidad:	CIVIL
Materia(s):	DESALOJO	Estado:	EN PLAZO DE IMPUGNACION
Etapa Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	
Ubicación:	SALA SUPREMA	Motivo Conclusión:	-------
Sumilla:	CUADERNO DE APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN CALIDAD DE DIFERIDA, PROMOVIDA POR FELIX JIMENEZ ALBERCA, EN REPRESENT.DE KARINA DELGADO PIRO, CONTRA RESOL.NO.24		

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE	NATURAL	GONZAGA	SALAZAR	LUIS ALBERTO
DEMANDADO	NATURAL	JIMENEZ	JIMENEZ	BLANCA IRIS
TERCERO	JURIDICA	SRA KARINA DELGADO PIROREP FELIX JIMENEZ ALBERCA		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Principal 1 > >>

Fecha de Ingreso:	13/03/2020 16:32	Acto:	NOTA
Resolución:		Folios:	
Tipo de Notificación:		Proveído:	13/03/2020
Sumilla:	C/OFICIO N°334-202 DEL 13MAR2020 SE ELEVA EXP. A SALA CIVIL DE LA C.SUPREMA-LIMA / EL CUADERNO SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A SALA SUPREMA		
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR:LLONTOP REATEGUI CECILIA TERESA		

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

EXPEDIENTE : 00022-2011-7-2208-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : FIGUEROA VEGA KARLA FIORELA
TERCERO : SRA KARINA DELGADO PIROREP FELIX JIMENEZ ALBERCA .
DEMANDADO : JIMENEZ JIMENEZ, BLANCA IRIS
DEMANDANTE : GONZAGA SALAZAR, LUIS ALBERTO

Resolución número cuatro

Tarapoto, veintiséis de febrero
del dos mil veinte.

Puesto a despacho el recurso de casación interpuesto por Karina Delgado Piro, con el recibo de tasa judicial por la interposición de dicho recurso, **ATENDIENDO: Primero**, A que de acuerdo al artículo 387°, inciso 2, del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, en caso de que el recurso de casación sea presentado ante la Sala Superior, ésta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; **Segundo**, A que conforme al artículo 391°, primer párrafo, del propio Código, modificado por la misma Ley, corresponde a la Corte Suprema, y no a esta Sala Superior, examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de casación: **ORDENARON elevar los autos a la Sala Civil de la Corte Suprema de la República**, con la nota de atención que corresponde. Se expide la presente resolución con la firma de dos Jueces Superiores por estar el Señor Cuentas Zuñiga de licencia vacacional.

SS.

MONTENEGRO MUGUERZA

DEL CASTILLO PEREZ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

EXPEDIENTE : 00022-2011-7-2208-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
RELATOR : FIGUEROA VEGA KARLA FIORELA
TERCERO : SRA KARINA DELGADO PIROREP FELIX JIMENEZ ALBERCA .
DEMANDADO : JIMENEZ JIMENEZ, BLANCA IRIS
DEMANDANTE : GONZAGA SALAZAR, LUIS ALBERTO

Resolución número cuatro

Tarapoto, veintiséis de febrero
del dos mil veinte.

CONFIRMARON el auto contenido en la resolución número **VEINTICUATRO** de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve que resuelve declarar improcedente la solicitud de remisión de copias certificadas de los autos al Ministerio Público para que investiguen la vulneración de su derecho a la propiedad, interpuesto por Karina Delgado Piro representado por su apoderado Félix Jiménez Alberca. Haga valer su derecho directamente a quien corresponda; y declara improcedente su solicitud de reposición posesoria del inmueble sito en el Jirón Oxapampa N° 149, Mz "H" lote 02 (conforme a su otrosí digo); dejándose a salvo su derecho lo haga valer en la vía procesal, modo y forma de ley. A los escritos con registro de ingreso N° 1570-2019, N° 1583-2019 y N° 1595-2019, presentados por el apelante: agréguese a los autos. **MANDARON** que por Secretaría se dé cumplimiento al artículo 383° del Código Procesal Civil.

S.S.

MONTENEGRO MUGUERZA

CUENTAS ZÚÑIGA

DEL CASTILLO PÉREZ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORALES GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MORALES V°B° ASESORÍA LEGAL

Que, en el Numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional menciona que: "*ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicios de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar se ejecución; estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*".

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Con respecto a la inhibición, conviene indicar que, en atención a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444, en el Artículo 75° **Conflicto con la función jurisdiccional**, en el numeral 75.1) establece que:

Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 73.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento **podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio**. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersone al proceso.

Que, al respecto, la referida norma se refiere a casos en los cuales la autoridad administrativa se convenza que una ***situación contenciosa (litigiosa) surgida en el procedimiento sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen esclafarse previamente al pronunciamiento administrativo,*** corresponde inhibirse del conocimiento del proceso administrado ***hasta que la autoridad judicial declare el derecho definitorio del litigio.***

Por otro lado, el señor Félix Jiménez Alverca en representación de la señora Karina Delgado Piro, con escrito de fecha 18/10/2019 solicito la nulidad del Certificado de Nomenclatura y Numeración 040-2018 de fecha 23/05/2018, donde se consignó "Jr. Oxapampa N° 149, Morales" en favor de Luis Alberto Gonzaga Salazar y mediante escrito de fecha 16/12/2019, reitero su pedido de nulidad, señalando que el señor Gonzaga Salazar ha sorprendido a la Municipalidad, sosteniendo ilegalmente que el lote de su propiedad es el mismo que el lote ubicado en el Jr. Oxapampa N° 148, Mz. "H", Lote 02 A de propiedad de Karina Delgado Piro. Cuestionándose el derecho a la propiedad; además, con escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, el administrado presenta nulidad contra la Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25/08/2020, en el extremo de la conservación del acto a que se refiere el articulo 14.2.1 y 14.2.2 de la Ley 27444.

Que, conforme al numeral 11.1[1] del artículo 11 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (recurso de nulidad, etc.) para exigir la declaración de nulidad de los actos administrativos;

Así mismo, se tiene que el artículo 222° de la misma ley, prescribe que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

---

[1] LPAG Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° de la LPAG, o A PEDIDO DE PARTE DE LOS INTERESADOS MEDIANTE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN LA CITADA LEY y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos.

Además, en el Numeral 217.1 del Artículo 217, de la LPAG, establece que la Facultad de contradicción es conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, PROCEDE SU CONTRADICCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

De lo indicado precedentemente se colige que para el administrado solicite la nulidad de los actos administrativos debe de interponerlos mediante los recursos que la ley franquea; pues si el administrado no los interpone en el modo, forma y plazo establecido por ley, conlleva a que las actuaciones impugnables adquieran la calidad de cosa decidida, sin que se haya cumplido con agotar la vía administrativa. En este caso específico, no sea interpuesto recurso administrativo contra la Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25/08/2020, siendo que la solicitud de nulidad presentada por el administrado se considera como un pedido que pone de conocimiento a la administración, la misma que se encuentra pendiente de resolver. Por lo tanto, los escritos de fecha 18/10/2019 solicito la nulidad del Certificado de Nomenclatura y Numeración 040-2018 de fecha 23/05/2018, el escrito de fecha 16/12/2019, reitera su pedido de nulidad y el escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, pedido de nulidad contra la Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25/08/2020, procede la inhibición hasta que la autoridad judicial declare el derecho definitorio del litigio.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 163-2020-OAJ-MDM, de fecha 05 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Morales, emite opinión legal, señalando que debe declararse procedente la oposición interpuesto por el administrado Luis Alberto Gonzaga Salazar, en contra de los trámites de visacion de planos y memoria descriptiva, expedición de resolución y constancia de catastro a nombre de los vendedores, Alberto Céspedes Guerrero y su señora Esposa, presentado por Félix Jiménez Alverca en representación de la señora Karina Delgado Piro; así mismo, se disponga la INHIBICION de la Municipalidad Distrital de Morales, de todos los trámites administrativo interpuesto por el señor por Félix Jiménez Alverca en representación de la señora Karina Delgado Piro, que tengan relación al predio ubicado en el Jr. Oxapampa Nro. 148 Mz. "H" Lote 2A, ahora rectificada mediante Certificado de momenclatura y numeracion emitida por la Municipalidad Distrital de Morales, en el Jr. Oxapampa Nro. 149 – distrito de Morales; la misma que se encuentra en proceso judicial en trámite, estando por resolver la Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica, hasta que la autoridad judicial declare el derecho definitorio del litigio.

Por los fundamentos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - declarar PROCEDENTE la oposición interpuesto por el administrado Luis Alberto Gonzaga Salazar, en contra de los trámites de visacion de planos y memoria descriptiva,

expedición de resolución y constancia negativo de catastro, presentado por el señor Félix Jiménez Alverca en representación de la señora Karina Delgado Piro; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER LA INHIBICION de la Municipalidad Distrital de Morales, en el conocimiento de los trámites de visacion de planos y memoria descriptiva, expedición de resolución y constancia negativo de catastro, expediente acumulados con Expediente N° 9373 de fecha 06 de noviembre de 2019, Expediente N° 9528 de fecha 11 de noviembre de 2019, Expediente N° 10737 de fecha 12 de diciembre de 2019, Expediente N°10852 de fecha 16 de diciembre de 2019, Expediente N°10945 de fecha 17 de diciembre de 2019, Expediente N° 583 de fecha 20 de enero de 2020, Expediente N° 1325 de fecha 10 de Febrero de 2020, Expediente N°2145 de fecha 02 de Marzo de 2020, Expediente N°2235 de fecha 04 de marzo de 2020, Expediente N°4070 de fecha 18 de Agosto de 2020, presentado por Félix Jiménez Alverca en representación de la señora Karina Delgado Piro. Así mismo, los escritos de fecha 18/10/2019, donde se solicita la nulidad del Certificado de Nomenclatura y Numeración 040-2018 de fecha 23/05/2018, el escrito de fecha 16/12/2019, reitera su pedido de nulidad y el escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, donde se solicita la nulidad contra la Resolución de Sub Gerencia N° 275-2020-SGIyMV/MDM de fecha 25/08/2020; y, **SUSPENDER** cualquier trámite administrativo con respecto al predio ubicado en el Jr. Oxapampa Nro. 148 Mz. "H" Lote 2A, ahora rectificada mediante momenclatura emitida por la Municipalidad Distrital de Morales, en el Jr. Oxapampa Nro. 149 – distrito de Morales, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio y conforme a los argumentos expuesto en la presente resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° ASESORÍA LEGAL MORALES

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, a la Procuraduría Publica Municipal, a las partes interesadas para los fines que estimen convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
ECON. MAX ENRIQUE GRANDEZ PEREZ
GERENTE MUNICIPAL